

LA INFLUENCIA DE LAS SUPERPOTENCIAS EN LAS NACIONES UNIDAS

José Jerónimo Moscardo de Souza

JOSÉ JERÓNIMO MOSCARDO DE SOUZA
Embajador de Brasil en Costa Rica. /

Introducción

Constante ha sido la tendencia de llevar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de preferencia a otros foros más restrictos, los problemas internacionales referentes a la paz, a la seguridad y al desarme¹. En otras palabras, el Consejo de Seguridad ha perdido terreno en la Asamblea General. En efecto, problemas concernientes a la paz y a la seguridad, como el desarme, los asuntos de Irán Occidental, de Aden, de Malta, Fiji, Nyasaland, Guyana Inglesa y Corea, así como la desnuclearización de América Latina, son normalmente presentados a la Asamblea. Además hubo ocasiones en que la influencia de la Asamblea General demostró poseer tanta fuerza como una decisión del Consejo de Seguridad. Nítido ejemplo de esto fue la crisis de 1958 en Líbano y Jordania².

En principio, este relativo movimiento en el centro de la toma de decisiones —transferido para afuera del Consejo de Seguridad— en que las Grandes Potencias gozan de inquebrantable posición de comando, debido al derecho al “veto” otorgado por la Carta (artículo 27), parecía haber representado una victoria absoluta para los que defienden el derecho de gobernar de la mayoría contra las consideraciones meramente de poderío militar. Sin embargo, se levanta en este punto un problema de realismo político claramente percibido por Goodrich:

“¿Podrá alguien razonablemente esperar que los Estados Unidos, la Unión Soviética y otras potencias mayores acaten las decisiones de un órgano en que cada miembro, independientemente de su extensión e importancia, tiene derecho a un voto; será acaso, razonable que un miembro con población de 150 millones de habitantes debe tener el mismo voto que otro con una población de 500 mil que un miembro dotado de aparatos militares modernos, de gran capacidad productiva y de competencia técnica debe tener el mismo voto que otro destituido de poderío militar eficiente, de industria moderna o de población alfabetizada?”³

En teoría, varios esquemas han sido desarrollados con el objetivo de hacer que el poder de voto corresponda más exactamente al poder real y a la importancia de las naciones votantes, recurriéndose a cierto sistema de votación calificada. Todavía, hasta el presente, las fórmulas parecen haber levantado más problemas que soluciones⁴.

En la práctica, el problema ha sido resuelto recurriendo a un juego de ajedrez político en la Asamblea General, donde ha habido un reflejo más fiel del padrón de distribución de poder en el mundo. Con respecto al Consejo de Seguridad, los privilegios especiales de voto de los miembros permanentes reducen ficticiamente las Superpotencias a una posición de igualdad con los otros miembros permanente, es decir, el Reino Unido, Francia y China.

La capacidad de las Superpotencias de influir en la Asamblea se fundamenta en dos modalidades diversas de expresión: primeramente, de manera positiva, en su habilidad en promover iniciativas en el ámbito de esta organización política; en segundo lugar, y de modo negativo, restringiendo o inhibiendo otros Estados miembros en sus tentativas de emprender iniciativas, de proseguirlas o llevarlas a tener votación favorable, si tales iniciativas fueran consideradas perjudiciales a los intereses de las Superpotencias. Sin embargo, en los últimos años —conforme observó Keohane— ha habido un evidente deterioro de la habilidad de las Superpotencias en tomar iniciativas francas y promover abiertamente proyectos de resolución. A propósito, los Estados africanos y asiáticos, que generalmente reaccionan de común acuerdo, dominan casi completamente el proceso de iniciar resoluciones en la actual Asamblea General. “Se ha hecho cada día más común el hecho de que los Estados Unidos o la Unión Soviética encuentren Estados menores para copatrocinar resoluciones o incluso para presentarlas, teniendo a las Grandes Potencias como respaldo”⁵. Si las iniciativas abiertas de las Superpotencias son un recurso menos usado, lo mismo ya no se puede decir del ejercicio de su poder de inhibición. Parece que este proceder es hasta más eficiente, una vez que el poder de restringir puede fácilmente ser ejercido en el contexto de una institución basada en

cierto grado de preservación del status quo, lo que necesariamente favorece a las Superpotencias. Así es del todo normal que las Superpotencias están menos interesadas en proponer sus propios proyectos de resolución en la Asamblea General y al mismo tiempo, más severas en su influencia negativa con respecto a iniciativas tomadas por otros Estados miembros. Esta influencia de las Superpotencias sobre la Asamblea no es "traducida en términos matemáticos y legales por cláusulas constitucionales. Ella depende de su capacidad de presionar o persuadir los Estados menores a acompañarlas"⁶.

Estos esfuerzos de persuasión y presión de las Superpotencias son aplicados dentro del contexto internacional vigente de bipolaridad, aunque no sea una bipolaridad de guerra fría, sino, floja.

Esto significa un verdadero monopolio de las Superpotencias sobre ciertos tipos de influencia puestos en acción en el ámbito de la Asamblea General. La concentración y la exclusividad en el uso de instrumentos de presión o de persuasión por parte de las Superpotencias crea un vacío entre el foco de poder y los pequeños Estados, una vez que los Estados "medianos" son relegados, dentro del ámbito de la Asamblea General, al mismo nivel de los Estados pequeños (y frecuentemente quedan más vulnerables a presiones bilaterales). Es esta, probablemente, una de las razones de aparente falta de interés de parte de las Superpotencias frente a cualquier modificación en el actual sistema de votación, porque, si hubiese alguna modificación, muy probablemente beneficiaría solamente a las potencias "medianas", tales como India, Japón, Argentina, Brasil, Nigeria, etc., distinguiéndolas de los pequeños Estados.

En realidad hoy día sólo los "Estados Unidos y la Unión Soviética están aptos (1) para hacer amenazas y promesas convincentes y significativas dirigidas directamente a muchos otros Estados; (2) tiene la capacidad, en una amplia escala de problemas, de obstruir los esfuerzos de las Naciones Unidas a ejecutar las resoluciones de la Asamblea General susceptibles a objeciones de su parte; y (3) solamente ellas tienen la posibilidad de obstaculizar las Naciones Unidas y la paz del mundo por el recurso a la acción unilateral"⁷.

Análisis de un caso

En términos del éxito político en la Asamblea General, ¿qué posibilidades tendrán, los Estados "medianos" o grandes, si promovieren iniciativas consideradas inaceptables por una de las Superpotencias?



Sometemos ahora a examen, un episodio en que se confrontan, de un lado, los Estados Unidos y algunas naciones altamente desarrolladas, y de otro, a Argentina, Brasil, India y Nigeria, en relación con el método de pago de los títulos emitidos para cubrir los gastos hechos por la United Nations Operation in the Congo (ONUC) y por la UNEF, siendo el objetivo de éstos proporcionar un tratamiento más favorable a las naciones en desarrollo en el pago de los gastos bajo mención.

Es interesante observar que, generalmente hablando, cuando una cuestión envuelve el binomio "Norte-Sur", "los Estados Unidos se encuentran en una posición menos favorable para ejercer influencia, pues, en esos problemas, los países pequeños y más débiles no sienten la misma compulsión a seguir la línea de liderazgo americano, a no ser que se trate de un asunto que ellos aprueben en sus méritos"⁸.

No obstante, en el caso supracitado, una Superpotencia, los Estados Unidos consiguió obstaculizar la iniciativa de los países en desarrollo, representada por Argentina, Brasil, India, y Nigeria, en una cuestión del tipo "Norte-Sur", recurriendo al uso de tácticas de naturaleza parlamentaria y a la aplicación de presiones bilaterales.

Background

Durante la XXI Sesión de la Asamblea General (1966), el siguiente proyecto de resolución fue patrocinado por Argentina, Brasil, India y Nigeria, con el fin de atenuar el encargo financiero de las naciones en desarrollo causado por el pago de las operaciones de preservación de la paz emprendidas por la United Nations Emergency Force (UNICEF) y por la ONUC:

"La Asamblea General,

Considerando los términos de la Resolución 1.739 XVI del 20 de diciembre de 1961, enmendada subsecuentemente por las Resoluciones 1.878 (S-IV del 27 de junio de 1963 y 1.989 (XVIII) del 17 de diciembre de 1963, que autorizaban al Secretario General a lanzar títulos hasta la cantidad de doscientos millones de dólares.

Considerando igualmente que diversas Resoluciones de la Asamblea General, particularmente las Resoluciones 1.854-B (XVIII) del 19 de diciembre de 1962 y 1.874 (S-IV) del 27 de junio de 1963 reconocieron continuamente, en años pasados, ya sea en el principio o ya sea en la práctica, que los gastos causados por operaciones de preservación de la paz como las realizadas en el Congo y en Oriente Medio fuesen cubiertas de acuerdo con un método diverso aplicado al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Notando que el ingreso proveniente de los bonos de las Naciones Unidas, en un monto de US\$ 169,905,679, fue enteramente utilizado para financiar los gastos especiales referentes a las dos operaciones de preservación de la paz supramencionadas.

1 - Reconoce que la inclusión en el presupuesto ordinario de una cláusula exigiendo que se paguen los intereses y las prestaciones de capital debidos sobre tales bonos es inconsistente con las decisiones financieras referidas de la Asamblea General estipulando criterios especiales destinados a tomar en cuenta la capacidad relativamente limitada de contribución de las naciones económicamente menos desarrolladas;

2 - Decide, en beneficio de la equidad, establecer una cuenta especial para la amortización de la emisión de bonos de las Naciones Unidas a ser financiados de acuerdo con los principios presentados en el documento A/AC.113/R.18 del 15 de marzo de 1963 y en la Resolución 1.874 (S-IV) de la Asamblea General u otros criterios especiales y disposiciones que la Asamblea General pueda aprobar para el cálculo de contribuciones de los Estados miembros"⁹.

Desde entonces, el proyecto en cuestión permaneció en discusión en la Quinta Comisión, pero todas las tentativas de someterlo a votación fracasaron, porque a esto se oponía la Delegación de los Estados Unidos. Incluso, en el día 8 de noviembre de 1966, inmediata-

mente después de que el Delegado brasileño había presentado el proyecto de resolución A/C.5/L.876, el Embajador Goldberg condenó el proyecto, usando los términos más vigorosos y concentrando su argumentación en el hecho de que "las Naciones Unidas, había contraído una obligación contractual para con los portadores de bonos no tenían el derecho de alterar los términos y condiciones de esta obligación o a modificar las bases según las cuales fuera efectuada la emisión de los bonos"^{9/10}.

Por otro lado, los copatrocinadores del proyecto de resolución argumentaron que la emisión de los bonos no debía ser financiada en la misma base que los otros ítems en el presupuesto ordinario, porque no tomaba en consideración la praxis seguida por las Naciones Unidas, en relación con las actividades de preservación de la paz, para las cuales la renta de la venta de los bonos había sido destinada. Por este motivo, se debería abrir una cuenta especial como en el caso de la ONUC y de la UNICEF¹¹.

En vista del impase surgido entre las naciones en desarrollo y los Estados Unidos en las negociaciones concernientes al proyecto de resolución A/C.5/L.876, el Representante de Camerún, después de consultar a los patrocinadores, sometió a consideración una enmienda —A/C.5/L.877— que sustituyó el párrafo operativo del texto por una cláusula referente al establecimiento de un grupo de trabajo destinado a estudiar el problema de la amortización y del pago de intereses sobre los bonos de las Naciones Unidas, debiendo también presentar un informe a la sesión siguiente de la Asamblea General.

Esta propuesta conciliatoria fue rechazada por la Delegación de los Estados Unidos. En vista del impase, y después de prolongadas negociaciones entre los patrocinadores del proyecto y la Delegación de los Estados Unidos, concordó que el siguiente párrafo sería incluido en el relatorio de la Quinta Comisión a ser sometido al Plenario:

"Habiendo tomado nota de la manifestación de los puntos de vista de todos los lados, en el debate, y teniéndose certificado de que no existía consenso, la Quinta Comisión decidió, en su 1150.ª reunión, posponer discusiones ulteriores del asunto de la emisión de bonos de las Naciones Unidas, inclusive de las propuestas presentadas en el proyecto de resolución A/C.5/L.876 y de las enmiendas (A/C.5/L.877) hasta la vigésima segunda sesión de la Asamblea General, de manera que proporcione el tiempo necesario para el estudio y la madura consideración de esta materia del interés de todos"¹².

Durante la vigésima segunda sesión de la Asamblea General, la Delegación de los Estados Unidos hizo saber a los coautores que su posición continuaba inflexible y que el Congreso de los Estados Unidos sería extremadamente hostil a cualquier alteración del criterio de pago de los bonos de las Naciones Unidas.

La mención sistemática de posibles repercusiones en el Congreso americano, con advertencia sobre su importancia para la concesión y fijación del nivel de la ayuda externa, parecía expresar una estrategia destinada a inhibir la iniciativa de las naciones en desarrollo. Parece esto haber sido tan eficaz que, durante la vigésima segunda sesión, la única victoria de los coautores consistió en reafirmar su intención de traer de nuevo el proyecto en la sesión siguiente.

En el inicio de la vigésima segunda sesión, llegaron los copatrocinadores a la conclusión de que la atmósfera continuaba desfavorable a la aprobación del proyecto original o enmendado, en la Quinta Comisión, aunque considerable número de delegados del Tercer Mundo hubiera revelado cierto interés en apoyar el proyecto. La experiencia de los copatrocinadores en este caso específico, entretanto, los llevó a esperar deserciones en masa en la proporción directa del endurecimiento de la presión de los Estados Unidos. Un balance realista de la situación parecía ofrecer apenas dos alternativas:

- a) la negociación de una fórmula de conciliación con los Estados Unidos y
- b) la sumisión de la controversia al "Advisory Committee on Administrative and Budgetary Questions" (ACABQ), que recibiría los borradores de los debates y la propuesta del proyecto para estudio, debiendo el resultado de ese estudio ser presentado en la vigésima cuarta sesión de la Asamblea General.

Los copatrocinadores concluyeron, a lo que parece, que esta segunda alternativa tenía mejor posibilidad de éxito. Todavía a esta altura, los Estados Unidos expresaron su deseo de que la materia no fuese tratada durante la vigésima tercera sesión, con el propósito de "congelar" la iniciativa.

Como las delegaciones patrocinadoras resistieron a la idea del congelamiento, los Estados Unidos dieron inicio a acciones bilaterales destinadas a hacer presión contra un posible nuevo proyecto. Al mismo tiempo, el representante de los Estados Unidos en la Quinta Comisión reveló interesarse por la formulación de

un texto conciliatorio, que podría ser elaborado mediante negociaciones con Argentina, Brasil, India y Nigeria. Más tarde, estas negociaciones parecieron haber sido una táctica diversionaria de la parte de la Delegación norteamericana. De hecho, el representante de los Estados Unidos se disoció posteriormente del "texto conciliatorio", aduciendo que había sido apenas un ejercicio y que no podría ser presentado ni considerado oficialmente como si hubiese sido preparado con la cooperación de los Estados Unidos.

Habiendo fracasado los esfuerzos por negociar un "texto conciliatorio", la única cosa que faltaba hacer a las naciones co-autoras era luchar contra el congelamiento de sus iniciativas, presentando un proyecto de resolución (A/C.5/L.961) solicitando al ACABQ que estudiara la cuestión de la amortización y pago de los bonos de las Naciones Unidas y sometiera un informe a la sesión siguiente de la Asamblea General.

Luego que el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.5/L. 961 fue presentado, chocó contra la barrera de la oposición de los Estados Unidos.

La lista de oradores que registraron su oposición al proyecto obedeció la siguiente secuencia: Reino Unido, Estados Unidos, Italia, Canadá, Noruega, Nueva Zelandia, Finlandia, Irlanda, Japón, Austria, Dinamarca, Malasia, Holanda, Australia, Suecia. El hilo conductor de la argumentación común a todos sus pronunciamientos era que la Resolución 1.739 (XVI) de diciembre de 1961 sobre la emisión de bonos era absolutamente intocable y que, por consiguiente, cualquier pedido de estudio sobre el asunto era inaceptable. Se añadía que los esfuerzos de las naciones en desarrollo deberían ser antes dirigidos contra los Estados Unidos renuentes en cumplir sus obligaciones con vistas a liquidar sus deudas y permitir así la restauración de la salud financiera de la Organización de las Naciones Unidas^{13/14/15}.

Los pronunciamientos que tuvieron mayor repercusión en la Quinta Comisión fueron los de los Estados Unidos y del Reino Unido. De hecho, ellos hicieron apelación para que el proyecto no fuese sometido a votación:

*"Mr. Rhodes, del Reino Unido, dejó que su delegación no pusiera en duda, de modo alguno, la sinceridad de los patrocinadores del proyecto de resolución en pauta; todavía, les objetaba los métodos. Su delegación deseaba, que, dadas las serias consecuencias de su texto, los patrocinadores no hicieran presión para que fuese votado, pero que procuraran alguna solución para el problema"*¹⁶.

*"Mr. Nasher, de los Estados Unidos de América, reiteró más fríamente que su 'delegación' se mantenía inalterablemente opuesta a las propuestas contenidas en el proyecto de resolución en pauta (A/C.5/L.961) e insistía en que sus patrocinadores no presionarían para que fuese sometido a votación"*¹⁷.

Los delegados de Argentina, Guyana, Guatemala, Trinidad y Tobago, Paquistán, Tanzania, Nigeria y Brasil hablaron en defensa del proyecto. El delegado argentino McGough dio plena expresión al deseo de los copatrocinadores de que se llegara a una solución realista para la crisis financiera de la Organización ¹⁸.

Finalmente, el Delegado de Brasil, Ministro Silveira da Mota, observó que el objetivo de los copatrocinadores había sido el de evitar una repetición tediosa de la substancia de la controversia y presentar a la Comisión una propuesta que habría de contar con amplio apoyo ¹⁹.

A esta altura, era ya discernible el resultado de presiones bilaterales. Cuando más la medida se aproximaba al momento de la votación, tanto más acentuada era la retracción de apoyo de ciertas naciones en desarrollo. Aunque entre los copatrocinadores, se podría percibir los efectos de los esfuerzos de los Estados Unidos.

La posición adoptada por la Delegación de la Unión Soviética en la Comisión fue muy interesante. Había quedado solidaria con los Estados Unidos contra el proyecto, acentuando así la dicotomía "Norte-Sur" de la presente cuestión. Todavía, la posición de la URSS y, para este efecto, de todo el bloque soviético, fue subsecuentemente modificada, teniendo en vista "ciertas consideraciones".

Finalmente, cuando el proyecto de resolución A/C.5/L.961 fue sometido a votación, salió aprobado por la Quinta Comisión el 05 de diciembre de 1969, por 29 a favor y 28 en contra, con 26 abstenciones.

A favor: Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Guyana, India, Kenia, Mauricio, México, Nigeria, Paquistán, Panamá, Portugal, España, Sudán, Siria, Trinidad y Tobago, Uganda, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

En contra: Australia, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mongolia, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega,

Polonia, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania, Unión Soviética, Gran Bretaña y Estados Unidos de América.

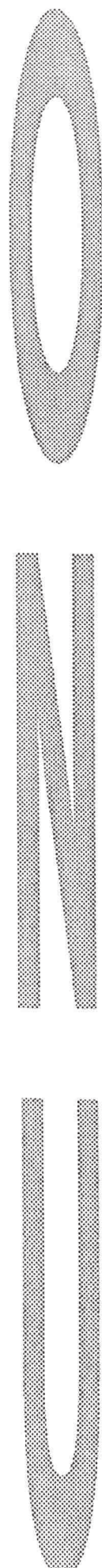
Abstenciones: Argelia, Birmania, Camerún, China, Congo (Brazzaville), Chipre, Etiopía, Francia, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán, Israel, Costa de Marfil, Kuwait, Laos, Lesoto, Mali, Mauritania, Filipinas, Ruanda, Senegal, África del Sur, Togo, Túnez y Alto Volta.

En esta etapa, se tornaría claro que los Estados Unidos iban a aumentar sus presiones para garantizar que el proyecto no fuese aprobado en plenario. En ese sentido, fueron aparentemente tomadas iniciativas en varias capitales. Como punto de partida, se sugería que el proyecto debía ser considerado en plenario como una cuestión importante y, por consiguiente, sometido a aprobación por una mayoría de dos tercios. Se enfatizaba también que la aprobación de la resolución podría representar seria derrota de los Estados Unidos por la otra Superpotencia (argumento sin base, pues la Unión Soviética había votado con los Estados Unidos, en la Comisión).

Aparentemente —entre la aprobación del proyecto de resolución en la Quinta Comisión, el 5 de diciembre de 1968 y su consideración en la reunión plenaria de la Asamblea el 21 de diciembre— había transcurrido tiempo suficiente para que gran número de naciones modificasen sus posiciones, a fin de que se alinearan con los Estados Unidos. Cuando la resolución fue sometida a voto en plenario, mientras se encontraba bajo pesado ataque por parte de un grupo de potencias lideradas por los Estados Unidos, ninguno de los coautores pidió la palabra para defenderla. E incluso la propuesta del Reino Unido de colocarse el pedido de un estudio a ser hecho sobre los bonos en la categoría cubierta por el Artículo 18, párrafo 2, solo fue objetada por el Delegado de Tanzania, que solicitó una votación sobre la materia.

El resultado de la votación por propuesta de Gran Bretaña (2 tercios) fue como sigue: 52 a favor, 29 en contra y 38 abstenciones.

A favor: Irán, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Japón, Laos, Líbano, Lesoto, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Islas Maldivias, Malta, Marruecos, Nepal, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Filipinas, Ruanda, Arabia Saudita, Singapur, África del Sur, Swazilandia, Suecia, Togo, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Barbados, Bélgica, Bolivia, Canadá, China, Congo (República Democrática), Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Islandia e Indonesia.



En contra: Jordania, Kenia, Mali, México, Mongolia, Nigeria, Polonia, Portugal, Rumania, Somalia, Yemén del Sur, Siria, Uganda, Ucrania, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, República Arabe Unida de Tanzania, Yemén, Yugoslavia, Albania, Argentina, Brasil, Bulgaria, República Soviética Socialista de Bielorrusia, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Guatemala y Hungría.

Abstenciones: Irak, Jamaica, Kuwait, Mauritania, Mauricio, Níger, Pakistán, Paraguay, Perú, Senegal, Sierra Leona, España, Sudán, Trinidad y Tobago, Turquía, Alto Volta, Venezuela, Afganistán, Argelia, Birmania, Burundi, Camboya, Camerún, República de Africa Central, Ceilán, Chad, Chile, Congo (Brazzaville), Chipre, Dahomey, Ecuador, Etiopía, Francia, Guinea, Haití e India.

Y el resultado del voto del proyecto de resolución A/C. 5/L.961 en el plenario fue como sigue:

A favor: Yemén del Sur, España, Sudán, Siria, Trinidad y Tobago, Uganda, República Unida de Tanzania, Ucrania, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, República Arabe Unida, Yemén, Afganistán, Argentina, Brasil, Bulgaria, República Soviética Socialista de Bielorrusia, Ceilán, Colombia, Checoslovaquia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Jamaica, Kenia, México, Mongolia, Nigeria, Paquistán, Polonia, Portugal, Sierra Leona.

En contra: Africa del Sur, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Barbados, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Finlandia,

dia, Ghana, Grecia, Honduras, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Japón, Kuwait, Líbano, Lesoto, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malta, Marruecos, Holanda, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Filipinas, Ruanda, Arabia Saudita y Singapur.

Abstenciones: Somalia, Alto Volta, Venezuela, Argelia, Bolivia, Birmania, Burundi, Camerún, República de Africa Central, Chad, Chile, Congo (Brazzaville), Cuba, Chipre, Dahomey, Ecuador, Etiopía, Francia, Gabón, Haití, Irán, Irak, Jordania, Laos, Islas Malvinas, Mali, Mauritania, Mauricio, Nepal, Níger, Perú, Rumania y Senegal.

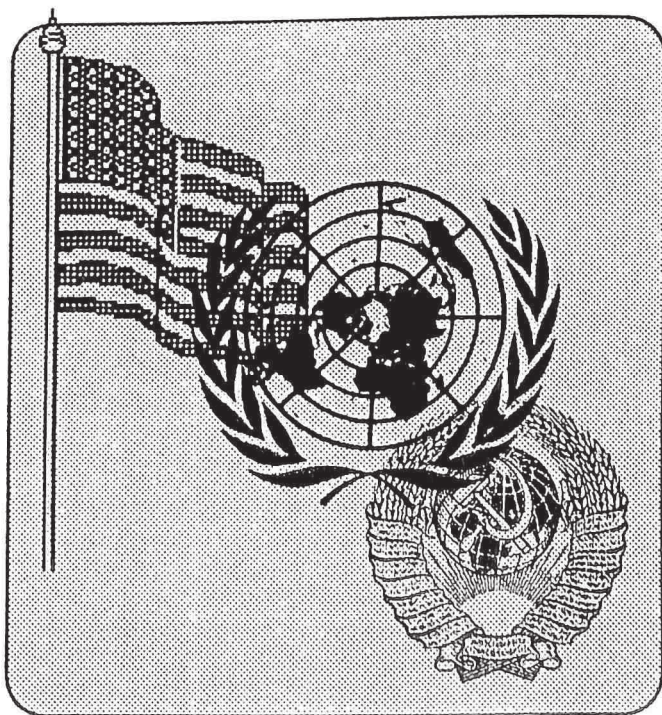
El proyecto de resolución arriba mencionado fue rechazado por 51 votos contra, 34 a favor y 33 abstenciones.

Una comparación de los votos registrados en la Comisión y subsecuentemente en el plenario (limitándose el presente estudio a las delegaciones que votaron sobre esa cuestión, en ambas ocasiones) muestra lo siguiente:

- a) hubo cambios de voto en ambas direcciones, es decir, de contra a favor y de favor a contra;
- b) el cambio de los votos a favor del proyecto de resolución fue debida al cambio de posición de la Unión Soviética.

Explicando el cambio en su posición, el Delegado soviético dijo que "su delegación entiende perfectamente los motivos de los patrocinadores de este proyecto de resolución reduciendo los gastos para cubrir los pagos de los intereses sobre estos préstamos. Estos motivos son consistentes con la posición de la Unión Soviética en vista del hecho de que la Quinta Comisión haya adoptado este proyecto de resolución. Concluimos, por lo tanto, que la mayoría de las Delegaciones preferirían que hasta que haya tiempo para dar solamente pasos más decisivos, sería útil estudiar recomendaciones que serían sometidas al "Advisory Committee on Administrative and Budgetary Questions". Por estos motivos, y animada del deseo de cooperar con todas las otras delegaciones que endosan la misma opinión, nuestra delegación puede rever su posición en referencia al ahí arriba mencionado proyecto de resolución y votar a favor del mismo".

Sin embargo, hubo también otras consideraciones que explican el cambio del voto por parte del bloque soviético, una vez que éste negoció con las naciones en desarrollo, en virtud de los cuales el bloque soviético



apoyaría la propuesta de un estudio de la cuestión de los bonos en cambio del apoyo de las naciones en desarrollo a la propuesta de incluir el ruso como "idioma de trabajo" tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad.

El cambio de votos "a favor" por "en contra" alcanza un 58% de las naciones que habían votado a favor del proyecto de resolución en la Quinta Comisión. Estas naciones cambiaron su posición en el plenario, ya sea votando en sentido diametralmente opuesto al proyecto, como lo hicieron Barbados, El Salvador, Panamá y Guinea Ecuatorial, ya sea absteniéndose, como en el caso de Chile, Ecuador, Mauricio y Venezuela.

Conclusiones

Se puede llegar a la conclusión de que el cambio de votos en ambas direcciones podría ser atribuido a actividades desarrolladas atrás de los bastidores por parte de las Superpotencias. En el caso de la Unión Soviética, esto ocurrió sin ninguna sombra o duda, y, en el caso de los Estados Unidos hay fuertes indicaciones.

Para dramatizar la fuerza de las potencias y contrapresiones que deben haber sido empleadas, se podría subrayar que el proyecto de resolución habría pasado, si el grupo de países de América Latina hubiese mantenido coherencia con la posición asumida en la Comisión.

Teóricamente, esto no habría sido tan difícil, una vez que la resolución, además de ser problema "Norte-Sur", era patrocinada por Argentina y Brasil y tenía el apoyo de México.

En relación con los votos de otras regiones, ni es preciso referir la influencia que la India ejerce en el bloque asiático y Nigeria en el bloque africano.

Finalmente, aún tratándose de una cuestión "Norte-Sur" y aún cuando naciones de gran prestigio en el Tercer Mundo se encuentran involucradas, una Superpotencia es un adversario temible, que puede lanzar mano de una influencia coercitiva en el ámbito de la Asamblea General —una especie de veto— que, aunque no consagrado en la Carta: está, de hecho, escrito, indeleblemente, en los padrones actuales de distribución del poder en el mundo".

NOTAS

1. Lall, Arthur, *Modern International Negotiation Principles and Practice*, New York & London: Columbia University, Press, 1966, p. 103.
2. *Ibid.*, p. 184.
3. Goodrich, Leland M., *The United Nations*, New York: Tomas Y. Crowell Company, 1959, p. 128.
4. *Ibid.*
5. Keohane, Robert Owen, "Political Influence in the General Assembly", *International Conciliation*, March 1966, No. 557, pp. 24-25.
6. Goodrich, *The United Nations*, p. 124.
7. Deohane, "Political Influence in the General Assembly", p. 18.
8. Goodrich, *The United Nations*, p. 125.
9. United Nations document A/C.5/L. 876.
10. United Nations, General Assembly, Twenty-first Session, *Official Records of the General Assembly XXI, Fifth Committee. Administrative and Budgetary Questions. Summary Records of Meetings*, A/C. 5/SR. 1119.
11. United Nations, General Assembly, Twenty-first Session, 1966, *Official Records of the General Assembly XXI, Annexes*, vol. III, p. 91.
12. United Nations, General Assembly, Gwenty-forst Session, 1966, *Budeget, Estimates for the Financial Year of 1967, Report of the Fifth Commitee*, A/6631, p. 91.
- 13/14/15. United Nations, General Assembly, Twenty-third Session, 1968, fifth Committee Provisional Summary Record of the One Thousand Two Hundred and Servent-First Meeting, A&C. 5/SR. 1271, December 5, 1968, pp. 10 and 11. United Nations General Assembly, Twenty-third Session, 1968, Fifth Committee Provisional Summary Record of the One Thousand Two Hundred and Seventy-Third Meeting, A/C. 5/SR. 1273, December 5, 1968, p. 9.
16. A/C.5/SR. 1271, p. 11 (ver nota 13).
17. *Ibid.*, p. 12
18. A/C.5S/R. 1273, pp. 15 y 16 (ver nota 15).
19. *Ibid.*, p. 6.